

Resolución No. 146, que aprueba el Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Molinos Dominicanos, C. por A.

G. O. No. 9538, del 31 de julio de 1980

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 146

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 7 de junio del año 1979, entre el Estado Dominicano y Molinos Dominicanos, C. por A;

R E S U E L V E :

APROBAR: el Contrato de Prórroga suscrito en fecha 7 de junio del año 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ing. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ, y la Empresa Molinos Dominicanos, C. por A., por su Administrador General, DR. SANTOS SENA PEREZ, por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de mayo de 1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No. 5127, del 30 de abril de ese mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ, identificado por la Cédula Personal No. 54486, Serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa conforme al PODER de fecha 28 de mayo del año en curso,

expedírdole por el señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, de una parte, de la otra, la Empresa MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., sociedad comercial existente y constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, de este domicilio, representada por su Administrador General Dr. Santos Sena Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la cédula personal No. 235, serie 78, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía de fecha 27 de abril de 1979, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 18 de abril de 1959 se suscribió un Contrato entre el Estado Dominicano y la Compañía, mediante el cual dicha Empresa se comprometía a realizar las instalaciones necesarias para la producción de harina de Trigo y sus subproductos en la ciudad de Santo Domingo o en cualquier otra ciudad o lugar de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de mantener un suministro constante de harina de trigo y demás subproductos en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: Tomando en consideración la comunicación del 12 de abril de 1979, mediante la cual, la COMPAÑIA, solicita al ESTADO la prórroga por 20 años más del Contrato por el cual goza de exoneraciones y exenciones de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha Empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la marcha de la COMPAÑIA.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, por su parte tiene interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos

por LA COMPAÑIA, y garantizar el mercado nacional para los productos criollos, y contribuir simultáneamente a la promoción de una sana política de empleo.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya existentes que, como la de la especie elaboren artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la salida de divisas.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, aprobado por la Resolución No. 5127, del 30 de abril de 1959 y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato estarán vigentes hasta el 5 de mayo de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la subcripción del mismo por las partes contratantes; debiendo ser sometido posteriormente a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19 de la Constitución de la República y Promulgada por el Poder Ejecutivo la Resolución correspondiente.

HECHO y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las prtes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO

ING. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ
Secretario de Estado de Industria y
Comercio

POR MOLINOS DOMINICANOS
C. POR A.

DR. SANTOS SENA PEREZ
Administrador General

YO, DOCTOR ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que el Ing. Manuel E. Gómez Pieterz y el Dr. Santos Sena Pérez, cuyas generales constan, procedieron en mi presencia a estampar las firmas que aparecen en el documento precedente después de haberme declarado ser esas las rúbricas que acostumbran usar.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio de 1979.

DR. ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ,
Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración. (Firmados). Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Florentino Carvajal Suero, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Emilio Arté Canalda
Secretario

Alberto Peña Vargas
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 147, que aprueba el acuerdo de Donación Núm. 517-0130, suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

G. O. No. 9538, del 31 de julio de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 147

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Donación Núm. 517-0130, suscrito en fecha 4 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo, (AID);